I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se establece el contenido del estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de ampliación de la industria extractiva de la Sección A) "Braña del Río", en Anleo, concejo de Navia. Expte. IA-IA-0121/10.

Mediante oficio de fecha 1 de septiembre de 2010, la Dirección General de Minería y Energía trasladó a la Dirección General de Agua y Calidad Ambiental la documentación de inicio del procedimiento ambiental correspondiente al proyecto de ampliación de la I.E. de la Sección A) "Braña del Río" a fin de que se procediese a su tramitación conforme a las previsiones del art. 6 del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El art. 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece que los proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones u otra actividad comprendida en el anexo I del mismo, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

Antecedentes de hecho

Al proyecto le es de aplicación el artículo 6 del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos: artículo 6: "El promotor solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que el proyecto sea sometido a evaluación ambiental. La solicitud se acompañará de un documento inicial del proyecto".

Resultado de las consultas

Con fecha 9 de septiembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se inició la fase de consultas a las Administraciones afectadas y el público interesado en relación con el proyecto de ampliación, siendo consultados los siguientes organismos y administraciones:

- Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación.
- Dirección General de Política Forestal.
- Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural.
- Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza.
- Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias (Acastur).
- Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio.
- Coordinadora Ecologista de Asturias.
- Coordinadora Ornitológica de Asturias.
- Seo Bird Life.
- Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.
- Ecologistas en Acción.
- Geotrupes.
- Fondo para la Protección de los Animales Salvajes (Fapas).
- Ayuntamiento de Navia.

Finalizado el plazo de consultas, se recibieron respuestas de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje, el Servicio de Protección y Régimen Jurídico de la Consejería de Cultura y Turismo, el Ayuntamiento de Navia, la

Cód. 2010-27688

Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo, la Coordinadora Ecologista de Asturias, el Servicio de Planificación y Gestión de Montes de la Dirección General de Política Forestal. El contenido resumido de éstas es el siguiente:

— *Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo*.—Consideran que, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, no procede la emisión de informe.

— *Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.—Reitera el informe desfavorable emitido en sesión de 3 de febrero de 2010 y requiere un proyecto de legalización que recoja todos los terrenos ocupados y de los afectados por futuros proyectos y del Ayuntamiento para que se adopten las medidas previstas en los arts. 235 y siguientes del TROTU, en relación con la protección y defensa de la legalidad urbanística y restauración de la realidad física alterada.

— *Servicio de Planificación y Gestión de Montes de la Dirección General de Política Forestal*.—Señalan que la localización del proyecto es colindante con el monte n.º 4202 del Convenio del Principado de Asturias denominado "Sierra de Anleo y Panondres" y que, asimismo, está afectado por la Resolución de 12 de abril de 2007 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se declaran los concejos de alto riesgo de incendio forestal. En otro orden plantea que el documento no incluye referencias a la legislación forestal de Asturias (Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal) y a la circunstancia de que Navia es un concejo declarado ZAR en la Resolución mencionada anteriormente.

— *Ayuntamiento de Navia*.—En un primer escrito de fecha 6 de octubre de 2010 informa que, por encontrarse la actuación dentro de la zona calificada como Especial Protección de Áreas de Montaña (SNU P7) la actuación requiere autorización previa de CUOTA. En un segundo informe, señalan que la empresa carece de licencia municipal que autorice la actividad que desarrolla en la Cantera Braña del Río, aunque puntualiza que se han iniciado los trámites para la obtención de la autorización previa de CUOTA. Asimismo, señalan la ausencia de sistemas para el tratamiento de aguas de escorrentía y el deterioro de los caminos de acceso a la cantera.

— *Coordinadora Ecologista de Asturias*.—Tras una exposición de los preceptos legales que afectan a este tipo de proyectos, señalan que a la explotación se le concedió una ampliación en el año 2002, habiéndose comprobado que se incumplen las condiciones ambientales impuestas. Por ello entienden que no procede tramitar una nueva ampliación, mientras no se resuelvan las deficiencias de la actual explotación. En otro orden, plantean la necesidad de realizar un análisis de alternativas a la extracción del recurso y la adopción de medidas correctoras en materia de protección de la calidad del aire (firmes en zonas de circulación de vehículos, humectación de materiales, protección de acopios, control de operaciones de vertido, ruido, etc.), protección de la hidrología y la calidad de las aguas (seguimiento del sistema hidrológico, control de vertidos, control de la calidad del agua, etc.), el suelo (medidas de restauración y revegetación, control de residuos peligrosos, etc.), protección del entorno natural y de los hábitats y taxones vinculados, protección del paisaje, impactos sobre las carreteras y el tráfico de la zona y aceptación social del proyecto.

— *Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje*.—Tras una descripción de las características del proyecto, señalan que no se espera que el proyecto pueda causar efectos significativos sobre la Red natura 2000 o sobre la RRENP. Asimismo consideran que no existen en la zona especies incluidas en los Catálogos de especies amenazadas, por lo que no es previsible que se produzcan afecciones significativas sobre las mismas, En cuanto ala definición del proyecto plantean la necesidad de establecer medidas correctoras para evitar la colonización del espacio por especies invasoras y un diseño de cunetas que faciliten el escape de especies de escasa movilidad como anfibios, reptiles y micromamíferos.

— *Servicio de Protección y Régimen Jurídico de la Consejería de Cultura y Turismo*.—Consideran necesaria la presentación de un estudio de afecciones sobre el patrimonio cultural adecuado a las exigencias de la Ley 1/2001, referido al ámbito afectado por el proyecto.

Fundamentos de derecho

La actividad se encuentra incluida incluido dentro del anexo I del R.D.L. 1/2008, Grupo 2 (industria extractiva) que incluye las explotaciones y frentes de una misma explotación o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de Minas, cuando se den determinadas circunstancias; entre ellas: cuando sean visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural es el órgano competente para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los efectos de formular Declaración de Impacto Ambiental.

Características del proyecto

El proyecto tiene como fin la ampliación de la industria extractiva Braña del Río con el fin de tener aseguradas unas reservas de futuro y planear una explotación coherente y segura, antes de llegar a los límites del actual plan de explotación y en previsión de la preparación de labores futuras.

Como criterios de partida para optar por la ampliación de la actual I.E. se señalan los siguientes:

— Afloramiento de este tipo de material.

— Volumen de reservas importante.

— Ubicación alejada de núcleos de población que pudieran molestar a terceras personas. Los núcleos más cercanos están a casi 500 m, así como de lugares turísticos o paisajísticos y en zona poco transitada.

Cód. 2010-27688

— Mantenimiento de cuatro puestos de trabajo directos, más un puesto indirecto.

— Carencia de interés agrícola y ganadero. Consideran que la zona estaba declarada improductiva.

— Cumplimiento de la Ley y Reglamento de la minería vigentes, en cuanto a distancias de seguridad se refiere, respecto a viales, líneas de ferrocarril, líneas de electricidad, espacios protegidos, cauces de agua,...

La ampliación de explotación de la Cantera Braña del Río, se solicita para la misma actividad que se viene desarrollando: la explotación de cuarcitas para su empleo en obras de infraestructura y construcción en general. Se encuentra en el concejo de Navia.

La ampliación se define para una superficie de 5,61 ha, lo que supondría a una superficie alterada total de 7,86 ha, definida por los siguientes vértices

Vértice	X	Y
1	689198	4819454
2	689332	4819404
3	689549	4819391
4	689663	4819292
5	689705	4819128
6	689459	4819176
7	689263	4819338

Los datos básicos de la industria extractiva son los siguientes:

Paraje: Braña del Río.

Población más próxima: San Miguel de Anleo.

Municipio: Navia.

Sustancia a explotar: Cuarcitas.

Cotas del campo actuación: + 477/+ 358 m.s.n.m.

Superficie de ampliación: 5,61 ha.

Superficie actual: 2,25 ha.

Reservas: 536.000 m³ (1.393.600 t).

Producción anual prevista: 130.000 t.

Método de explotación: Bancos ascendentes.

Altura de bancos: 10-15 m.

Ángulo del talud: 45º.

Anchura bermas: 5 m.

El documento presentado solamente atiende a la ampliación de la I.E., aunque precisa que el objeto del mismo es, entre otras cuestiones, valorar la viabilidad de la continuación de explotación minera: tampoco se plantean alternativas de explotación, describiéndose un sistema por bancos descendentes con una altura del frente de 90 m con un ángulo final de 45º. El método de arranque se establece mediante voladuras. Tampoco se prevén alternativas para las escombreras.

Características del potencial impacto.

Las labores extractivas, podrían producir impacto sobre el medio por generación de residuos, contaminación acústica, atmosférica y de las aguas. Asimismo, la explotación supondrá un aumento del tráfico, ruido y emisiones, que potencialmente pueden afectar a la calidad ambiental de la zona, por el incremento de las afecciones al medio y poblaciones próximas; estos efectos deberían evaluarse convenientemente.

En base a lo anterior,

R E S U E L V O

Establecer en contenido y alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la industria extractiva de la Sección A) "Braña del Río" promovido por Namaja de Maquinaria, S.A., en Anleo, concejo de Navia, que se ajustará a lo establecido en el art. 7 del citado RDL 1/2008, y deberá detectar y minimizar los potenciales impactos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por las administraciones afectadas y el público interesado en la fase de consultas previas. Además, el documento deberá dar respuesta adecuada a los siguientes aspectos:

a) Justificación del proyecto.

Se determinarán los objetivos del proyecto a corto y medio plazo, tanto desde el punto de vista ambiental como económico y social, justificando la imposibilidad de obtener los materiales con un menor impacto ambiental, así como la eficiencia medioambiental, económica y social del proyecto para cumplir los objetivos. Se definirá el "ámbito" del proyecto teniendo en consideración la situación actual del mismo, que se desarrolla incluso fuera

Cód. 2010-27688

del polígono demarcado para la ampliación, y se analizarán las necesidades de recursos para su desarrollo, justificando en que manera la propuesta contribuye al desarrollo sostenible y al equilibrio entre la protección de los valores ambientales de la zona en relación con los factores económicos.

b) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales.

Se realizará una descripción pormenorizada de las características de la actuación, definiendo la superficie afectada directa e indirectamente, los recursos existentes, las cotas máximas y mínimas de explotación y de situación del recurso, así como el sistema de explotación, y su programación. Se aportará cartografía topográfica del ámbito afectado, a escala adecuada, con información de la situación inicial y final, con secciones, así como una descripción de las características de los taludes y bermas tanto en fase de explotación como de restauración. También se aportará cartografía geológica, hidrogeológica, litológica y de vegetación del entorno en un radio de 1.000 metros. La cartografía se generará, siempre que sea posible, en formato digital compatible con el sistema de información geográfica de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje.

Se realizará una estimación de los recursos necesarios para la continuidad y viabilidad de la explotación a corto, medio y largo plazo. También se valorará su potencial incidencia sobre el patrimonio forestal existente en el ámbito de la actuación con referencias a las previsiones de la legislación forestal de Asturias (Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal) y a la circunstancia de que el concejo de Navia es un concejo declarado ZAR en la Resolución de 12 de abril de 2007 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se declaran los concejos de alto riesgo de incendio forestal.

Se realizará un inventario ambiental del ámbito en su situación actual y potencial, basado en trabajos de campo, técnicas de fotointerpretación o documentación suficientemente contrastada; en su caso, se realizará un informe que documente la programación, duración, procedimiento y medios empleados en las prospecciones. Se señalarán expresamente los epígrafes indicados en art. 6 del Real Decreto Legislativo 1131/1988 analizando las variables del medio físico más significativas (geología y geomorfología, suelos y edafología, flora y fauna, espacios naturales protegidos y hábitats, paisaje, hidrología superficial y subterránea, calidad del aire, ruido...) así como las del medio socio-económico (población, aspectos culturales, renta y empleo, sectores productivos, precio del suelo, poblamiento, uso y propiedad del suelo, planeamiento urbanístico...). Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural se redactará un estudio de afecciones sobre el patrimonio cultural referido al ámbito afectado por el proyecto. El Inventario Ambiental se realizará atendiendo a exigencias legislativas, naturalidad, productividad, calidad, fragilidad o vulnerabilidad, singularidad, etc.

c) Exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

Sin perjuicio de que la ampliación está condicionada en alguna manera por la existencia de la explotación, dada la situación de alteración del terreno, más allá de lo previsto en las declaraciones de impacto ambiental emitidas sobre la explotación y sus ampliaciones previas, se deberán analizar otras ubicaciones y la alternativa "cero", entendiendo como tal aquella que supondría no continuar la explotación del recurso y la consiguiente restauración del ámbito alterado.

Por otra parte se analizarán distintas alternativas respecto al sistema de explotación que tengan en cuenta las características de la zona, sus valores naturales y sobre todo la falta de actuaciones de restauración, pese al tiempo que la cantera lleva explotándose. En el análisis se tendrá en cuenta la necesidad de tener restaurada, en todo momento, al menos el 30% de la superficie alterada.

También se evaluarán alternativas al vertido de estériles y tierras que, en la actualidad, pese a lo señalado en el documento de consultas, se está realizando al sureste de la I.E., fuera del ámbito autorizado e incluso fuera de la zona de ampliación que se pretende.

En el análisis de las distintas alternativas se tendrán en cuenta los impactos de cada una de ellas.

d) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico.

Se describirá el estado actual interpretando las causas del mismo y su posible evolución con y sin proyecto. Se evaluarán los impactos que puedan generar el proyecto y sus instalaciones auxiliares, tanto en la fase de obras como de explotación, con referencias expresas a los siguientes aspectos:

— Hidrogeología.—Se estudiará y representará la localización de manantiales, y acuíferos presentes en la zona que pueden verse afectados, indicando su vulnerabilidad, las zonas de recarga y surgencia, la evolución estacional de los niveles freáticos y los flujos subterráneos, en su caso. Asimismo, se describirán los puntos de agua inventariados en el entorno próximo (manantiales, pozos, fuentes), y las zonas catalogadas por su especial vulnerabilidad a la contaminación. Respecto a las masas de aguas superficiales se realizará una caracterización ambiental particularizada del régimen fluvial, del estado ecológico del ecosistema acuático (caracterización de acuerdo a la Directiva Marco del Agua) y del ecosistema asociado. En todo caso, se analizarán los potenciales efectos del proyecto sobre el sistema de drenaje de la zona.

— Patrimonio geológico, geomorfología y suelo.—Se realizará una preselección de los elementos geológicos y geomorfológicos de interés susceptibles de verse afectados por el proyecto; se incluirá cartografía de las zonas de riesgo geológico donde sea previsible que se ocasionen impactos o se agraven los previstos. Se detallarán las características edáficas de la zona de estudio a partir de la información bibliográfica y cartográfica existente. En particular, se estudiarán las zonas con riesgo erosivo alto y muy alto.

— Calidad del aire.—Se evaluará la situación preoperacional y en fase de explotación respecto a los valores de inmisión de los contaminantes característicos del proyecto (tráfico, movimientos de maquinaria y otros emisores).

Cód. 2010-27688

— Ruido y vibraciones.—Se evaluará la situación preoperacional, mediante muestreo en zonas representativas que permita determinar los índices Ld, Le y Ln. Se evaluará el impacto acústico, identificando la situación acústica del espacio natural que puede verse afectado, determinando la huella sonora con respecto a áreas de distribución de especies sensibles a las molestias por ruido. Por lo que respecta a las vibraciones, consecuencia de la potencial utilización de maquinaria rompedora y uso de explosivos, se analizarán de acuerdo con las previsiones de la norma UNE 22381-93 para el tipo de estructuras presentes.

— Vertido de aguas residuales y de escorrentía.—Se evaluarán los potenciales impactos derivados de los vertidos de aguas de escorrentía, tanto de las generadas en el frente de explotación y plaza como de las recogidas en las cunetas perimetrales. Se realizará una evaluación de los caudales potenciales para cada tipo de agua. Para las aguas de escorrentía en el ámbito de la industria extractiva se tendrá en cuenta el efecto potencial de un aguacero de 1 litro por metro cuadrado durante 20 minutos. Se evaluará el sistema de tratamiento y/o evacuación, así como la capacidad del medio para recibir los vertidos que se generen.

— Residuos.—Se determinará la generación de residuos y estériles de la explotación evaluando sus posibilidades de utilización, así como las necesidades de zonas de vertedero y su ubicación. Se indicará la gestión o el tratamiento que se dará a cada tipo de residuo.

— Afección a Espacios Naturales Protegidos y Hábitats Comunitarios.—Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para estos espacios, se procederá a identificar los hábitats comunitarios existentes en un radio de 500 metros, y los impactos previsibles sobre éstos. En especial se analizarán los impactos sobre los hábitats 91E0, 4020 y 4030 presentes en el ámbito de la actuación.

— Flora y fauna.—Se deberán desarrollar en profundidad los siguientes aspectos:

a) Inventario de flora y mapa de vegetación en especial de las especies y hábitats expresamente citados en la legislación ambiental autonómica, estatal y comunitaria.

b) Respecto a la fauna el estudio contendrá un inventario de las especies citadas por la distinta legislación medioambiental y se tendrá en cuenta:

a) Valoración por la afecciones por la disminución de refugio de quirópteros (actuales y potenciales).

b) Valoración de la pérdida de hábitats de interés para la fauna amenazada: Se estudiaran tanto los hábitats terrestres como los acuáticos, teniendo en cuenta en estos últimos las modificaciones en el caudal o la calidad del agua derivadas de la actividad extractiva.

Los impactos sobre la vegetación y la fauna afectada por el proyecto se analizarán para cada una de las alternativas. La información se reflejará en una tabla en que se representen los diferentes tipos de comunidades vegetales identificadas, la superficie que se prevé afectar o destruir y el impacto previsible. Los impactos sobre la fauna se representarán de forma cartográfica y en una tabla que contenga la siguiente información: zona donde tiene lugar la afección, elemento causante, nombre científico de la especie afectada, descripción, valoración cuantitativa y valoración cualitativa del impacto. El análisis de efectos sobre la fauna se centrará, especialmente, en las especies de interés si las hubiese.

— Paisaje.—Se evaluará la incidencia visual del proyecto mediante la aplicación de criterios de calidad/fragilidad, analizando los elementos singulares de mayor naturalidad. Se analizará la calidad paisajística, tanto de la zona de corta como de las zonas ocupadas por vertederos, mediante un análisis de visibilidad del conjunto de las instalaciones. Se analizarán las distintas unidades paisajísticas presentes en la zona, las afecciones a las mismas y la pérdida de calidad; todo ello según los criterios establecidos en el Convenio Europeo del Paisaje. Se incluirá un estudio de cuencas visuales, determinando los enclaves de interés paisajístico, lugares que reciban observadores, carreteras, etc.

— Conectividad ecológica.—Se analizará la pérdida de conectividad ecológica del territorio generada por la actuación, analizando el efecto barrera de la industria extractiva y de las vías de acceso sobre especies de vertebrados de escasa movilidad (anfibios, reptiles y micromamíferos).

— Otros impactos.

En lo relativo al impacto socioeconómico, se analizará la coherencia del proyecto con el desarrollo territorial a escala local, incluyendo un análisis de la aceptación social del proyecto. Se evaluaran los efectos sobre la riqueza forestal y maderera, atendiendo a criterios de afección acumulativa y económico-forestales.

Respecto a la protección del patrimonio histórico y cultural se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural, debiendo elaborarse un estudio de afecciones que recoja el patrimonio cultural ubicado en las cercanías de la industria extractiva. Dicho documento deberá establecer como condición mínima la prospección sistemática superficial intensiva del área una vez desbrozada.

Se incorporará un estudio detallado de tráfico en el que se justifique si el tráfico pesado debido a la explotación producirá daños en las carreteras, si la seguridad de la circulación quedará garantizada y las medidas necesarias a adoptar para reducir todo lo posible las afecciones al resto de usuarios de la carretera. En todo caso se tendrá en cuenta la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

El estudio de impacto ambiental determinará los excedentes de tierra vegetal y suelo, así como su sistema de gestión.

La identificación y definición de los impactos se realizará a partir de las acciones concretas del proyecto que sean significativas, cuantificándolos. En la medida de lo posible se reflejaran en un árbol de relaciones causa-efecto teniendo en cuenta los siguientes factores: magnitud, localización, flujos asociados, momento en que se produce, duración, etc. La graduación de los impactos se realizará conforme a las previsiones de la normativa reguladora de impacto ambiental calificándolos de compatibles, moderados, severos o críticos sin perjuicio de su previa valoración cuantitativa mediante métodos de reconocida solvencia. En lo posible se utilizarán matrices de impactos.

Cód. 2010-27688

e) Medidas correctoras.—El Estudio de Impacto Ambiental propondrá medidas preventivas y correctoras de los impactos que puedan producirse tanto en la fase de adecuación del espacio afectado por la industria extractiva como en la fase de explotación. En la planificación de las labores, aquellas que conlleven la retirada de vegetación arbórea y arbustiva se realizarán fuera del período de reproducción de las aves Asimismo, se tendrá en cuenta la necesidad de dar aviso al órgano ambiental de la presencia de especies protegidas, así como el traslado de anfibios fuera de las zonas alteradas, el vallado de la explotación mediante malla cinegética, la conectividad del área alterada con respecto a las especies de movilidad, la dotación de mecanismos de escape en las balsas y el riego de la vegetación cercana a explotación y sus pistas de acceso. También se plantearán medidas compensatorias de las afecciones que se puedan producir en hábitats de interés comunitario y por la pérdida de suelo forestal.

En otro orden, se adoptarán medidas para reducir la emisión de contaminantes atmosféricos y ruido. Asimismo, se adoptarán medidas de protección del suelo y de las aguas superficiales, especialmente en las actuaciones con influencia sobre cursos de agua permanentes o sistemas de circulación de aguas de escorrentía. En todo caso se adoptarán medidas que garanticen la accesibilidad a las fincas no afectadas directamente por la actuación.

Las medidas correctoras han de especificar, como mínimo, los siguientes aspectos: Definición de la medida, objetivo (sistemas afectados y tipos de impactos), parámetros (representatividad, fiabilidad, número reducido y fácilmente medibles), eficacia, impacto residual.

Se elaborará un Proyecto de Restauración con presupuesto propio e individualizado del resto de las actuaciones proyectadas. En el proyecto de restauración se considerará expresamente que la revegetación se realizará con las especies de la serie de vegetación de la zona en densidad adecuada que marque el estado previo a la actuación, como mínimo. En la elaboración de este documento se tendrá en cuenta que todas las zonas agotadas o abandonadas deben quedar restauradas en un plazo no superior a dieciocho meses desde el momento en que se produzcan estas situaciones. Ello sin perjuicio de la restauración inmediata de zonas abandonadas previamente. También se preverá la necesidad de tener restaurada en cada momento una superficie equivalente al 30% de la alterada y el establecimiento de un período de garantía de 5 años, como mínimo. El Plan incorporará un cronograma de las labores de restauración y determinará las acciones compensatorias del impacto negativo de la explotación sobre los bienes de naturaleza pública. Además contemplará el desmantelamiento de las instalaciones y la retirada de todo tipo de residuos.

f) Programa de vigilancia ambiental.—Se elaborará un Plan de Vigilancia Ambiental que permita la evaluación de los impactos que se produzcan en las fases de preparación y explotación, las desviaciones sobre las situaciones previstas, la eficacia de las medidas correctoras y en su caso las medidas a adoptar en caso de superarse los umbrales inicialmente previstos. Se deberán relacionar los parámetros objeto de control, los puntos de muestreo y su frecuencia, recomendándose establecer indicadores de seguimiento. El Programa incluirá, entre otros aspectos, el seguimiento de éxito de la cría de parejas de aves rapaces cercanas (hasta 1 km), comprobación anual del estado del cerramiento perimetral y de las balsas de decantación, presencia de flora alóctona de carácter invasor y seguimiento del estado de la vegetación cercana y la posible afección por deposición de polvo.

El programa de vigilancia ambienta se realizará con la mayor concreción posible, evitando controles y medidas genéricas; se diseñará poniendo en relación cada impacto significativo detectado con las medidas correctoras específicas previstas en relación con el mismo. Con carácter general el programa de vigilancia tendrá por objetivos:

- Vigilar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas y de la normativa ambiental aplicable.
- Mantener informado al promotor y al Director de la explotación de cualquier incidencia o desviación.
- Verificar la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.
- Diseñar propuestas alternativas de actuación para el caso de constatarse la ineficacia de alguna medida.
- Elaboración de informes periódicos sintéticos del seguimiento.

g) Documento de síntesis.—El documento de síntesis contendrá de forma somera información sobre las conclusiones relativas a la viabilidad de las acciones del proyecto y del examen y elección de las distintas alternativas. Asimismo, incluirá un resumen de la propuesta de medidas correctoras y del programa de vigilancia ambiental de las fases de explotación y recuperación, así como un capítulo específico con el contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas previas, y la forma en que se han tenido en cuenta éstas en la elaboración del documento.

h) Forma en que han sido tenidas en cuenta las sugerencias a las consultas previas en la elaboración del estudio.—Se elaborará una separata en la que se recojan las sugerencias aportadas en esta fase de la tramitación ambiental, y su correspondencia en los distintos apartados del Estudio de Impacto Ambiental y del proyecto de explotación.

Oviedo, a 23 de noviembre de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—27.688.

Cód. 2010-27688